



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **FABIO DE JESÚS MUÑOZ VÉLEZ** identificado con CC N° 15.252.320 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE** ⁽¹⁾, identificada con NIT: 900.336.004-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, y de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EICE** ⁽²⁾, identificada con NIT: 890.904.996-1, representada legalmente por Juan Esteban Calle Restrepo o quien haga sus veces,.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, como mensaje de datos a la dirección electrónica autorizada para notificaciones judiciales o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del destinatario del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del receptor al mensaje (sentencia C-420/20).

Una vez notificadas de manera efectiva las demandadas, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

De igual manera, se ordena notificar a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, la existencia del presente

proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

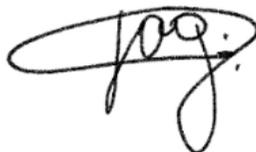
Se les reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **ANDRES GALLEGO TORO**, portador de la tarjeta profesional N° 147.567 del C. S. de la J., para actuar como apoderado principal, y al Dr. **SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ**, portador de la tarjeta profesional N° 305.912 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de conformidad con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles:

- Informe el correo electrónico del demandante, y
- Aportar copia de la Respuesta emitida por EPM a la reclamación administrativa, pues si bien se relacionó como un documento en el acápite de prueba, no se anexo con la demanda. Lo anterior, so pena que no sea decretada dicha prueba.

De igual manera, se **REQUIERE** a la demandada para que, con la contestación a la demanda, aporten los documentos que la parte actora afirma que se encuentran en su poder, tal como se puede ver en el acápite de pruebas. Lo antes dicho, so pena de imponer las sanciones y/o consecuencias que consagra la ley

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 011 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>

JCP

Radicado: 05-001-31-05-005-2021-00395-00
Admite demanda

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81730429e9a12938196cda4250fd60c735dc13f6b3dec5188fef2e2190c1198**

Documento generado en 17/02/2022 11:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>